

Bogotá D.C.

La suscrita Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, en uso de sus facultades legales, en especial la otorgada por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI; en concordancia con la Resolución No. 1069 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones” y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que mediante Circular No. 2020-409-000008-4 del 12 de marzo de 2020, suscrita por el señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, se decidió profundizar las medidas de contención del virus COVID-19 y se instó a todos los funcionarios y colaboradores a cumplir con las medidas establecidas ante la emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y específicamente lo dispuesto por el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, este despacho suspendió los términos procesales en las actuaciones disciplinarias que adelanta, por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor ante la propagación del virus COVID -19 desde el 16 de marzo hasta las 00:00 horas del día 1 de julio de 2020, en aras de garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa que consagra la Ley 734 de 2002,

Que el operador disciplinario remitió a todos los investigados las comunicaciones pertinentes, informándoles respecto de la suspensión de términos procesales, con el fin de que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, indicaran los correos electrónicos para la notificación o comunicación de los actos administrativos, sin embargo, no se ha obtenido respuesta de la totalidad de los mismos.

Que mediante Circular No. 20204000000204 de 13 de mayo de 2020, suscrita por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, se tomaron medidas para el retorno gradual de los servidores públicos y contratistas a las instalaciones de la Entidad.

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con el objeto de adoptar entre otras, para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; y en los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los

servidores judiciales, medidas que se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien después de su expedición.

Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan entre otras, medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; y en los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales, medidas que se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien después de su expedición, en su artículo 3° estableció:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...”* (subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del mismo Decreto, las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente Administrativa y Financiera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos procesales a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Incorporar copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentran en trámite.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**

Vicepresidente Administrativa y Financiera

Elaboró: Johanna Andrea Solórzano Reyes  
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rodríguez Cepeda